

“NN s/ Robo de automotor con armas. Damnificado: L , Claudio Fabián”

CCC 37745/2017/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Claudio Fabián L en la que refirió que dos personas armadas le sustrajeron un vehículo Volkswagen Fox, con chapa colocada J 8 , que tenía en su poder. Sin embargo, ese dominio corresponde en realidad al automóvil de Jorge Aníbal R , quien con anterioridad había denunciado el robo de las chapas patentes originales, lo que dio lugar a un sumario que actualmente tramita en la justicia federal cuyo objeto es determinar si existió un intento de duplicación de la documentación original del automóvil dominio J 8 mediante la adulteración de la numeración grabada en la unidad y la presentación de solicitudes con datos falsos.

El juez nacional declinó su conocimiento al fuero de excepción por razones de conexidad (fs. 138/140).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de hechos escindibles (fs.143 vta./146).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (150/153).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Aprecio que ese criterio es aplicable al *sub lite* en lo que respecta al robo del automóvil, en cuya investigación previno el juzgado del fuero ordinario, y las maniobras que actualmente son objeto de conocimiento del juzgado federal dirigidas a la obtención de documentos nacionales ideológicamente falsos. Por tratarse, en efecto, de hechos *prima facie* independientes, de acuerdo con la doctrina antes citada no corresponde la aplicación de las reglas de acumulación.

Por lo tanto, opino que el juzgado nacional n° 12 debe continuar a cargo de la causa que originó el conflicto.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:25